



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Regulación de Visitas
Demandante	Juan David Mora Cárdenas
Demandado	Luz Estela Cardona Sánchez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00139- 00
Decisión	Requiere Demandada / Niega Medida

Mediante memorial allegado el 09 de septiembre de 2022, la demandada solicitó se le concediera amparo de pobreza y se le designara un abogado para que la representara en la presente causa, así como la suspensión del proceso.

Posteriormente, mediante memorial del 12 de septiembre de 2022 la misma demandada aportó poder conferido a abogada para que la represente en estas diligencias.

1. Así las cosas, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **Esther Julia Fernández Ruiz** para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.
2. Se REQUIERE a la demandada para que informe si desiste o insiste en la solicitud de amparo de pobreza.

De otro lado, el demandante allegó video con el que pretende demostrar que no se le permite ver a su hijo, y además, solicitó como medida cautelar ordenar a la demandada que cumpla con el régimen de visitas.

3. Frente a la prueba la misma será analizada en su valor legal y en el momento procesal oportuno; y con respecto a la **medida cautelar, SE NIEGA** acceder a la misma, toda vez que aún no existen elementos probatorios suficientes para decidir el presente asunto, y en razón al interés superior de los niños, no puede tenerse la falta de contestación como prueba absoluta y es necesario esperar la práctica de las demás pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbfd05badc4b9bf4a9210c4860a352d21d59ac58aef90dcb66096834c7086fe**

Documento generado en 16/09/2022 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>